



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 26 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900-Num. 268

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

|                          |      |         |           |
|--------------------------|------|---------|-----------|
| En Oviedo. . . . .       | 7,50 | pesetas | trimestre |
| En provincias. . . . .   | 8,50 | id      | id        |
| En Ultramar y extranjero | 10   | id      | id        |

El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Aguas

#### Concejo de Pravia

Visto el expediente y proyecto promovido por V. como Gerente de la Azucarera de Pravia, solicitando autorización para derivar del río Aranguin 200 litros de agua por segundo á 190 metros aguas abajo del Puente de Agones, situado en la carretera de Belmonte á San Esteban de Pravia, para los distintos usos de una fábrica de azucar de remolacha.

Resultando que publicados los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL y tablón de edictos del Ayuntamiento de Pravia, durante el plazo de 30 días, al efecto señalado, no se presentó reclamación alguna contra el proyecto:

Resultando que el Ingeniero Jefe de conformidad con el dictamen emitido por el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto informa: que éste consta de todos los documentos que señala la Instrucción para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas; que los datos están bien tomados; que la pequeña importancia de la obra no merece la denominación de presa y su poca elevación no ha de alterar sensiblemente el régimen del río; que después de distribuidas y utilizadas las aguas van á reunirse en un estanque ó depósito de aguas sucias, donde una vez sedimentadas volverán á reincorporarse al río en buenas condiciones 20 metros agua abajo del punto de toma, por lo que entiende puede accederse á lo solicitado por el señor Cabeza, con sujeción á las condiciones que señala en su informe:

Resultando que el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y el Ingeniero Agrónomo informan en sentido favorable:

Vistos los artículos 147, 150, al 154, 158, 218 y 220 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879:

Vista la Instrucción para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas en 14 de Junio de 1883:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos por la citada Instrucción:

Considerando que el proyecto se halla suscrito por facultativo competente:

Considerando que el aprovechamiento de aguas de que se trata es de imprescindible necesidad para la fábrica azucarera de Pravia:

Considerando que con dicho aprovechamiento no se causa perjuicio á particulares ni á otros aprovechamientos.

He acordado conceder á D. Dimas Cabeza, Director gerente de la Azucarera de Pravia la autorización para aprovechar á perpetuidad del río Aranguin, concejo de Pravia, 200 litros de agua por segundo para los usos de la Azucarera de Pravia, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª (a) Las vigas ó presa de toma no se elevarán más de 20 centímetros sobre el fondo del cauce actual del río, y la toma de aguas se establecerá á 195 metros aguas abajo del puente de Agones.

(b) Las aguas se reincorporarán al río después de sedimentar en los tanques ó depósitos de aguas sucias á veinte metros agua abajo del punto de toma.

2.ª Las obras deberán empezarse en un plazo de dos meses á partir de la fecha de concesión y quedarán terminadas en doce meses á lo sumo á contar de dicha fecha.

3.ª (a) Antes de dar principio á las obras el concesionario lo participará al Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, para que éste, por sí, ó el Ingeniero que designe inspeccione su construcción.

(b) Igualmente participará el concesionario la fecha en que quedan terminadas las obras para que el Ingeniero Jefe ó el Ingeniero que designe vea si se han cumplido todas las condiciones de concesión, lo que en su caso se acreditará por medio de acta autorizando debidamente su disfrute.

4.ª Las indemnizaciones que devengue el personal de Obras públicas con motivo de las obras de esta concesión serán de cuenta del concesionario.

5.ª Esta concesión se entiende salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

6.ª Las aguas que se conceden

no pueden aplicarse á uso distinto de aquel para que se han solicitado sin nueva concesión, salvo los casos establecidos en el art. 17 del Real decreto de 29 de Abril de 1860.

7.ª Esta concesión, que según el art. 220 de la vigente ley de aguas de 1879, se entiende á perpetuidad, caducará por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos taxativamente previstos en el art. 18 del ya citado Real decreto.

8.ª El concesionario disfrutará de todos los privilegios y prerrogativas que determina la vigente ley de aguas para esta clase de concesiones, quedando sujeto á todas las obligaciones que en la misma se establecen.

Dios guarde á V. muchos años.  
—Oviedo 20 de Octubre de 1900.  
—El Gobernador, Antonio Baztán.

Sr. D. Dimas Cabeza.

Y habiendo aceptado el concesionario las anteriores condiciones se publica en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.—Baztán.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios Profesores de Medicina y Cirujía residentes en el distrito judicial de Gijón, provincia de Oviedo, en solicitud de que se les conceda autorización para constituir un Colegio Médico con independencia absoluta del provincial, por reunir aquel distrito las condiciones que exige el párrafo segundo del artículo 1.º de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos, modificados por Real orden de 3 del mes corriente, puesto que aquella población excede de 20.000 habitantes y los pueblos que pertenecen al distrito tienen gran importancia y son muchos los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirujía que residen en el mismo:

Visto el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad, favorable á la pretensión de los solicitantes:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo á lo solicitado, y de acuerdo con el informe emitido por el expresado Cuerpo consultivo, ha tenido á bien disponer que se autorice á la ciudad de Gijón para que con su partido judicial constituya

un Colegio de Médicos con absoluta independencia del establecido en la capital de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1900.  
—Ugarte.

Sr. Director general de Sanidad.

Por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado se ha emitido, con fecha 2 del actual, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. esta Sección ha examinado el expediente relativo á la conveniencia de la devolución de las cuentas municipales, después de cinco años de su finiquito, á los Ayuntamientos por las Diputaciones respectivas; y

Resultando que la Diputación provincial de Zaragoza acordó consultar á la Dirección general de Administración local, dada la falta de espacio en el Archivo provincial para la conservación de las cuentas municipales, sobre la conveniencia de que fueran devueltas las terminadas á los Ayuntamientos para su custodia; y dada cuenta del acuerdo al Gobernador, expuso, como fundamento del mismo; que el Archivo provincial, no obstante sus condiciones de capacidad, resulta insuficiente para dar cabida al gran número de documentos, siendo lo que más volumen representa lo relativo á las cuentas municipales ya aprobadas; que una vez aprobadas las cuentas podrían devolverse á los Ayuntamientos del mismo modo que en ese Ministerio se devuelven á las Juntas provinciales y patronatos las cuentas de la Beneficencia, una vez aprobadas, quedando con una copia; que no hay ningún precepto legal que se oponga á que así se verifique, ya que únicamente se archivan las cuentas municipales completamente ultimadas, en las que se ha expedido el finiquito, bien por que hayan sido aprobadas por no haberse formulado ningún reparo, bien porque hayan sido contestados éstos de modo satisfactorio, ó en último término, porque fallados con reintegros hayan sido éstos satisfechos por los cuantadantes que fueron condenados, y consten en el expediente las cartas de pago que acrediten el ingreso de las cantidades á que los reintegros

ascienden en las arcas municipales; que aun las terminadas no deben devolverse á los Ayuntamientos hasta los cinco años después de su aprobación, durante los que puede interponerse el recurso de revisión que prescribe el artículo 37 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino y el reglamento para su ejecución, borrando así toda sombra de temor de que pudieran ser alteradas por los Municipios mientras, acerca de ellas pudiera utilizarse algún recurso; y que de esta suerte quedarían en las dependencias de la Diputación sólo las cuentas municipales no ultimadas, y éstas hasta los cinco años después de serlo, y devolverse todas las demás, quedando en el Archivo provincial una copia autorizada:

Resultando que la Dirección general de Administración de ese Ministerio, estimando atendibles las razones expuestas por la Diputación provincial de Zaragoza, cree sería conveniente dictarse una medida de carácter general que se refiera á las demás provincias y Ayuntamientos:

Visto lo que del expediente aparece; y

Considerando que la proposición hecha por la Diputación de Zaragoza es muy atendible, porque tiende á evitar los cuidados y espacio que suponen la conservación de una documentación que para nada ha de utilizar, por referirse á cuentas definitivamente ultimadas, y respecto á las que hayan pasado ya además cinco años, y que si algún interés puedan tener, será sólo para los Municipios de que procedan, quedando además en los Archivos provinciales una copia autorizada de tales cuentas.

#### La Sección opina:

1.º Que procede acceder á lo solicitado por la Diputación provincial de Zaragoza, y en su consecuencia acordar que sean devueltas, mediante recibos, á los respectivos Ayuntamientos de la provincia las cuentas municipales definitivamente aprobadas, respecto á las que hayan transcurrido cinco años desde que se extendió su finiquito, quedando copia autorizada de las mismas en el Archivo provincial.

Y 2.º Que procede dictar una medida de carácter general, haciendo extensivas á las demás provincias y Ayuntamientos de España la resolución de este asunto.

V. E., sin embargo, con S. M., resolverá lo que estime procedente.

Y habiéndose conformado con el preinserto dictámen S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que esta disposición se observe como medida de carácter general en las demás provincias y Ayuntamientos de España.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1900. — Ugarte.

Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

#### Districto minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Adolfo Alvarez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 16 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Carmina», sita en el paraje llamado

Peña Corraera, parroquia de Cofino, concejo de Parres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina N. de la cabaña de José López Fuente, en la Mayada de Mermuyenes, y desde dicha esquina en dirección O., se medirán 150 metros fijando una estaca auxiliar, desde ésta en dirección S. 780 metros se fijará la primera estaca, desde ésta al E. 200 metros, se fijará la segunda estaca, desde ésta al N. 800 metros se fijará la tercera estaca, desde ésta al O. 200 metros se fijará la cuarta estaca, y desde ésta á la auxiliar 20 metros para cerrar el perímetro de las 16 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.346 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 17 de Noviembre de 1900. — José Suárez.

Hago saber: que D. Francisco González Argüelles, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 210 hectáreas de la mina de carbón, que se conocerá con el nombre de «Carmina 2.ª», sita en el paraje llamado Cerradiello, parroquia de Sotres, concejo de Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina N. de la cabaña de Cerradiello, propiedad de D. Manuel Nieto, y desde esta esquina en dirección S., se medirán 50 metros fijando una estaca auxiliar, de ésta al E. 600 metros se fijará la primera estaca, de ésta al N. 3.000 metros se fijará la segunda estaca, de ésta al O. 700 metros se fijará la tercera estaca, desde ésta al Sur 3.000 metros se fijará la cuarta estaca y desde ésta á la estaca auxiliar en dirección E. 100 metros para cerrar el perímetro de las 210 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.402, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 23 de Noviembre de 1900. — José Suárez.

Hago saber: que D. Adolfo Alvarez Fernández, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 300 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Carmina», sita en términos de Villar, paraje llamado Regato de la Ballota, parroquia de San Estéban de Cienfuegos, concejo de Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida, la esquina N. de la cabaña de Pelayo Alvarez, sita en el prado de la Mozona, y de aquí en dirección al O., se medirán 250 metros, para fijar una estaca auxiliar, desde ésta

en dirección S. 1.000 metros se fijará la primera estaca, desde ésta en dirección E. 1.000 metros se fijará la segunda estaca, desde ésta al N. 3.000 metros se fijará la tercera estaca, desde ésta al O. 1.000 metros se fijará la cuarta estaca, y desde ésta á la estaca auxiliar en dirección S., 2.000 metros, cerrarán el perímetro de las 300 hectáreas que se solicitan.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el número 13.403, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 23 de Noviembre de 1900. — José Suárez.

Hago saber: que D. José Bernardo y Sánchez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Victoriano Garay y Herboso, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud de registro de 15 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Esperanza», parroquia de Colunga, concejo de Colunga. Lindante por todos vientos con terreno común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Suroeste de la cabaña que está en el cruce de caminos y bajo el Castañal, propiedad de don Joaquín Viñas, desde el cual se medirán en dirección Oeste 250 metros colocando la primera estaca, desde ésta en dirección S. se medirán 300 metros fijando la segunda estaca, desde ésta en dirección Este se medirán 500 metros fijando la tercera estaca, desde ésta en dirección Norte se medirán 300 metros, fijando la cuarta estaca, desde ésta en dirección O. se medirán 250 metros con los que se llegará al punto de partida y quedará así cerrado el perímetro de las 15 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.221 se publica en este periódico oficial á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Noviembre de 1900. — José Suárez.

Hago saber: que D. José Bernardo y Sánchez, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Pedro Olavarria é Isusi, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Domingo», sita en los montes Da Cruz y Galupa, pueblo de Vallinaseca, parroquia de San Tirso de Abres, concejo de San Tirso de Abres. Lindante al N. con el río Eo, Sur Penas de Hervas, Este monte Da Cruz y Oeste terrenos de labor de los vecinos de Vallinaseca.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un afloramiento de mineral de hierro existente en el camino que de Vallinaseca conduce á San Tirso de

Abres á unos 600 metros al NE. de Vallinaseca, y desde el cual se medirán en dirección N. 20º E. 100 metros colocando la primera estaca, desde ésta en dirección E. 20 grados S. se medirán 100 metros, colocando la segunda, desde ésta en dirección S. 20 grados O. se medirán 1.000 metros colocando la tercera, desde ésta en dirección Oeste 20 grados Norte se medirán 300 metros colocando la cuarta estaca, desde ésta en dirección N. 20 grados E. se medirán 1.000 metros colocando la quinta estaca, desde ésta en dirección E. 20 grados Sur se medirán 200 metros con los que se llegará á la primera estaca, y quedará así cerrado el perímetro de las 30 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.267, se publica en este periódico oficial á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro, de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Noviembre de 1900. — José Suárez.

#### Comisión provincial de Oviedo

##### Anuncio

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta para el suministro de 61 cates de hierro con jergón metálico y ocho cunas para niños con destino al Hospital de esta ciudad, la expresada Corporación acordó celebrar nueva subasta bajo del precio de 60 pesetas por cada catre de hierro con jergón metálico y 25 pesetas por cada cuna, con arreglo á las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 151, correspondiente al día 6 de Julio último, debiendo tener lugar el acto en el salón de sesiones de dicha Corporación, á las doce del día 26 del mes de Diciembre próximo.

Lo que se anuncia en este diario oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 22 de Noviembre de 1900. — P. A. de la C. P., el Vicepresidente accidental, Eugenio Carrizo del Riego. — El Secretario Ignacio España.

(R. al núm. 1.760.)

##### Anuncio

La expresada Corporación acordó proceder á la subasta para las obras de cierre con muro de mampostería de un trozo de terreno propiedad del Hospicio y lindante con la calle de Asturias de esta ciudad, ascendiendo el presupuesto á la cantidad de 3.084,20 pesetas.

La fianza provisional para optar á la subasta será de 155 pesetas que podrá constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, siendo el doble de esta cantidad la definitiva.

El Letrado designado para bastanteo de poderes, en su caso es el Licenciado D. Emilio Colubi Ceja-yeta.

Las demás condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, para que de ellas puedan enterarse los licitadores.

La subasta se efectuará conforme á las disposiciones de la Instrucción de 26 de Abril último y el acto tendrá lugar en el salón de sesiones de

la Diputación á las 12 del día 18 del mes de Diciembre próximo y las proposiciones se extenderán en un pliego del papel sellado de la clase undécima (una peseta) conforme al siguiente:

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de... según cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día... lo mismo que del presupuesto, condiciones facultativas y económicas y estados de cubicación del proyecto de obras de mampostería y demás para cierre de terrenos contiguos á la calle de Asturias, para unirlos al Hospicio provincial, se

compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de... (en letra) pesetas y con estricta sujeción á los expresados documentos.

El rematante queda obligado al pago de los derechos de inserción de estos anuncios.

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se anuncia en este diario oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación. Oviedo 22 de Noviembre de 1900.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente accidental, Eugenio Carrizo del Riago.—El Secretario Ignacio España (R. al núm. 1.778).

servicio por motivos ni bajo pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor, al precio de contrata, será de ciento setenta, siendo de cuenta del contratista remitir un ejemplar del expresado número inmediatamente que se publique á todos los Alcaldes de la provincia y Administradores Subalternos de Bienes del Estado y de entregar los restantes á la Administración de Hacienda.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarcido aquél los perjuicios que por este hecho sufra el Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia del precio que resulte, entre esta segunda subasta y la anterior, si aquél fuera mayor y sin derecho á abono de ninguna clase, de conformidad con lo que sobre este punto establece el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucción de Septiembre del propio año, cuyas disposiciones forman parte integrante de este pliego en cuanto con él no se halle prescripto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía Contencioso administrativa, después de apurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que se trata en la condición 7.ª, consistirá en quinientas pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marquen las disposiciones vigentes.

10. Para tomar parte en la subasta han de consignar previamente los licitadores ciento veinticinco pesetas en la Caja del Tesoro, acreditándolo con el resguardo correspondiente que serán devueltas á los interesados, á excepción del de aquel que resulte como mejor postor, hasta que se apruebe el remate por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

11. No se admitirán posturas que excedan de 41,25 pesetas los ciento setenta ejemplares, y si el pedido que se haga fuera mayor, se abonará al contratista veinticinco céntimos de peseta por cada uno de aquéllos.

Cuando el anuncio de subasta, por su extensión, ocupara más de un pliego, los que se aumentan se pagarán al mismo precio del contrato.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no será admitido.

Se recibirán proposiciones en la primera media hora de la señalada para la subasta, y transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados que se hubieren presentado, declarando adjudicada provisionalmente la subasta al que resulte con la proposición más ventajosa.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre

los autores de éstas segunda licitación por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. Aprobado que sea el remate por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y notificado al contratista, éste otorgará escritura dentro del término de tres días.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se satisfará por la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

15. La subasta tendrá lugar dentro del día y hora señalados, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Administrador de Hacienda, Abogado del Estado y Notario de Hacienda.

16. El contratista podrá expender al público el *Boletín* y admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que estime procedente.

17. La publicación del *Boletín* no impedirá que se anuncie la venta de fincas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y demás serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso en que faltara al otorgamiento de aquélla á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Oviedo 20 de Noviembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

*Modelo de proposición*

Don F... de T..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en..., y de los demás requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín Oficial de ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, se compromete á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de... pesetas los ciento setenta ejemplares.

(Fecha y firma)

(R. al núm. 1.765).

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Alcaldía de Illano**

Se halla expuesto al público el repartimiento de la contribución urbana para el año de 1901, por el término de ocho días contados desde la inserción en este periódico oficial, para que los interesados que tengan que hacer alguna reclamación lo verifiquen dentro del expresado tiempo.

Illano Noviembre 13 de 1900.—El Alcalde, Manuel Magadán.

(R. al núm. 1.722).

**Alcaldía de Vega de Ribadeo**

A contar desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días el repartimiento de la contribución urbana, de este concejo, para el año de 1901, durante cuyo plazo, pueden presentarse á examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que crean oportuno.

Pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Alcaldía de Vega de Ribadeo, Noviembre 17 de 1900.—El Alcalde, José San Julián.

(R. al núm. 1.740.)

**DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO**

**CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES**

*Presupuesto de 1900.—Mes de Noviembre de 1900*

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 y disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

| Capítulos |                            |   | PESETAS    |
|-----------|----------------------------|---|------------|
| 1         | Administración provincial. | » | 11.398 90  |
| 2         | Servicios generales.       | » | 3.453 75   |
| 3         | Obras obligatorias.        | » | 3.434 89   |
| 4         | Cargas.                    | » | 13.555 03  |
| 5         | Instrucción pública.       | » | 2.544 42   |
| 6         | Beneficencia.              | » | 63.862 04  |
| 7         | Corrección pública.        | » | 3.054 17   |
| 8         | Imprevistos.               | » | 163 67     |
| 9         | Nuevos establecimientos.   | » | 3.250      |
| 10        | Carreteras.                | » | 5.916 67   |
| 11        | Obras diversas.            | » | 750        |
| 12        | Otros gastos.              | » | 13.915 62  |
| 13        | Resultas.                  | » | 10.161 62  |
| TOTAL.    |                            |   | 135.463 78 |

Oviedo 29 de Octubre de 1900.—El Contador, Celestino G. Labrada.

Aprobada esta distribución de fondos por la Excm. Diputación provincial en sesión del día de la fecha.—Oviedo 10 de Noviembre de 1900.—El Presidente J. Suárez de la Riva.—P. A. de la D. P., el Secretario, P. A. Jefe de la Secretaría, Ignacio España.

(R. al núm. 1.719)

**DELEGACION DE HACIENDA**

**Sección de propiedades**

*Boletín de ventas de bienes nacionales.—2.ª subasta*

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el 13 de Agosto último para la contratación en pública subasta del *Boletín oficial de ventas de bienes nacionales*, de conformidad con lo ordenado por la Dirección general de propiedades y derechos del estado y del Real decreto de 6 de Octubre del 1885, se anuncia con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, la segunda subasta que ha de tener lugar el próximo día 29 de Diciembre á las doce de su mañana bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda.

1.ª El contratista quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de ventas* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendo de las mismas.

Insertará también todas las dis-

posiciones superiores que soliciten respecto al ramo de ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente, para la inserción de los anuncios á los originales que se le remitan por la Delegación de Hacienda, siendo responsable de cualquier error de imprenta que él cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del contratista el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en la Administración de Hacienda, Sección de propiedades.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión, será del cuerpo once, de ojo pequeño.

5.ª El contratista insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retardando este

**Alcaldía de Cabranes**

Terminado un ejemplar de la matrícula de subsidio industrial para el próximo año de 1901, queda expuesta al público en esta Secretaría por término de diez días durante los cuales se podrán presentar por los interesados las reclamaciones que estimen procedentes.

Cabranes á 16 de Noviembre de 1900.—José María del Llano Junco.  
(R. al núm. 1.725).

**Alcaldía de San Martín de Oscos**

No habiendo tenido efecto en el día de hoy como estaba anunciada por falta de licitadores, la segunda subasta de arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, se celebrará un tercero y último remate el día treinta del actual en el propio local á la misma hora y bajo iguales condiciones que los anteriores, y en él se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado á las especies que se su-  
bastan.

San Martín de Oscos 19 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Florentino Vega.

(R. al núm. 1.762).

**Alcaldía de Boal**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de consumos de este término para el año económico de 1901, se anuncia una segunda para las dos de la tarde del día seis del próximo Diciembre, en estas Consistoriales, bajo el mismo tipo de 14.117,50 pesetas y condiciones que la primera, si bien admitiendo proposiciones que cubran las dos terceras partes.

La garantía para ser licitador será del 2 por 100 del presupuesto, y la fianza de subasta del 25 por 100 del precio de adjudicación.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante pagará los derechos de inserción de anuncios.

Boal 18 de Noviembre de 1900.

—El Alcalde, José M. Infanzón.

(R. al núm. 1.761).

**SECCION JUDICIAL****Juzgado de Avilés****Cédula de emplazamiento**

En virtud de providencia dictada con fecha diez del corriente, por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, á petición del Procurador D. Bernardo Rodríguez del Valle, en nombre de D.<sup>a</sup> Cándida Suárez y González, mayor de edad, dedicada á las labores propias de su sexo, y vecina de la parroquia de Villa, municipio de Corvera, emplazo á D. José Díaz y Fernández, y al marido de la D.<sup>a</sup> Cándida, D. José Muñiz y García, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan perso-

nándose en forma, en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía que contra el Díaz y demás causa-habientes del finado D. Antonio Díaz y Díaz, vecino que fué de Illas, y contra el Muñiz, propuesto en este Juzgado y á mi testimonio la doña Cándida, sobre nulidad de un contrato de compraventa y propiedad de bienes, bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Avilés doce de Noviembre de mil novecientos.—El Actuario, Federico Fernández Trapa.

(R. al núm. 699).

**Juzgado de Pravia**

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de Pravia.

Por el presente se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la propiedad de los objetos que se expresarán, los cuales se supone fueren hurtados en la villa de Grado el día veintiocho de Octubre último, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente comparezcan ante este Juzgado.

Los objetos que suponen hurtados son:

Un serrucho nuevo con la marca Warrasted, Gart, Steel, Sheffield.

Dos boinas negras, nuevas.

Dos pares de medias de algodón, de color, nuevas.

Y cuatro navajas de mango de madera, tres de ellas nuevas y una usada.

Lo que se hace público por el presente edicto.

Dado en Pravia á tres Noviembre de mil novecientos.—Marcial Rodríguez. El Actuario, Dionisio Conde.

(R. al núm. 729).

**Juzgado de Infiesto**

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de este partido de Infiesto.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía colativa titulada de San Antonio de Pádua, fundada en la iglesia de Santa María de los Montes de Sebares, de este concejo, por escritura pública otorgada el quince de Junio de mil setecientos veinte, por el presbítero D. Rafael Alvarez Molina, Cura propio que fué de la parroquia de San Pedro de Sebares y su filial dicha Santa María, hoy también parroquia, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, pues así lo acordé en virtud del juicio promovido por el Procurador D. Víctor García, en nombre de D. Emiliano Zaragoza Alvarez, mayor de edad y vecino de Gijón, como apoderado

de su madre doña Isidora Alvarez García, de Villamayor, cuarta nieta de D. Donato Alvarez Molina, hermano del fundador; doña María del Amparo Alvarez Cosío, del mismo pueblo, hija de D. Manuel Alvarez García, hermano germano de la doña Isidora; D. Rafael Alvarez Vega, de la Cobaya; D. Alberto Alvarez Santos y D. José Alvarez Paloino, de Sebares, hijos respectivamente de D. Rafael, D. Antonio y D. Felipe Alvarez Piloña, y estos tres últimos hermanos de doble vínculo de D. Manuel Alvarez Piloña, padre de la doña Isidora y doña Vicenta González Alvarez, del Calzado, hija de doña Isidora Alvarez Piloña, hermana de doble vínculo del D. Manuel, de iguales apellidos.

Dado en la villa de Infiesto á diez de Noviembre de mil novecientos.—Pedro Castán.—Por mandado de S. S., José Antonio Muñiz.

(R. al núm. 725).

D. Pedro Castán Trallero, Juez de Instrucción de Infiesto.

Por la presente requisitoria y según lo preceptuado en el artículo ochocientos treinta y cuatro, se cita, llama y emplaza al procesado que al ser citado no fué hallado; ignorándose su actual paradero Luis Guillermo Silvestre Corte y Cueva, de treinta y siete años de edad, hijo de José y de Eugenia, casado con Filomena Ordóñez, natural de Nava, vecino de Ceceda, zapatero, con instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado; á fin de que asista al juicio-oral, que ha de celebrarse en causa que se le sigue por el delito de lesiones, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser hallado ponerle á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dado en Infiesto y Noviembre diez y siete de mil novecientos.—Pedro Castán.—El Actuario, Alfredo Suárez Inclán.

**Señas del procesado**

Estatura 1,70 metros peso 68 kilos, cara redonda, color bueno, ojos azules, nariz y boca regulares, pelo castaño, barba poblada y afeitada, usa bigote, sin cicatrices; certificado.—Castán.

(R. al núm. 718).

**Juzgado de Castropol**

D. Víctor Lavandera y Blanco, Juez accidental de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas correspondientes á doña Rosa, doña Josefa, doña Consuelo, doña Delfina, D. Fernando

y doña Carmen Fernández, vecinos de la parroquia de Serantes, en la partición de la herencia de D. Pedro Fernández Ramos y otros, se les embargaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una finca á prado secano y huerto de verduras, que contiene una porción de árboles frutales en número de cincuenta y ocho piés próximamente, en el que se halla esclavada una casa, un pajar, una cuadra ó pocilga de cerdos y cabañón pegante á ésta y corral, todo situado en el lugar del Barreiro de Serantes, en el concejo de Tapia, denominada Casa del Amesto; se compone de planta baja y principal, sin número que la señale, y mide cuarenta y tres metros cuarenta y cinco centímetros cuadrados; la cuadra y cabañón veintidos metros ochenta centímetros cuadrados; la casa pajar once metros setenta y seis centímetros cuadrados; de corral una área treinta y seis centiáreas, y de prado secano doce áreas treinta y seis centiáreas; en esta cabida va incluida una pequeña parte ó porción de terreno de dedicado á huerto de verduras, formando todo ello una sola finca; lindando todo ello por su frente y fachada principal, Sur camino público que de este punto sigue á Vilanova; espalda, Norte, Este y Oeste, caminos que la rodean de varias serventías del pueblo del referido Barreiro. Le afecta la pensión anual foral de un decálitro, seis litros, noventa y seis centilitros, igual á un ferrado de trigo, que se paga á D. Francisco Casariego de Tapia. Se tasó todo ello en mil dos pesetas.

2.<sup>a</sup> Y una finca á labradío y prado, de cinco áreas noventa y seis centiáreas el primero, y una área catorce centiáreas el segundo, denominada Regueiro de Andrés, en dicho término de Serantes; que linda al Norte con terreno inculto de doña Delfina Fernández, de dicho Serantes; Sur id. de D. Pedro García Monteavaro, vallado en medio; Este, labradío de D. José Fernández, y Oeste más id. de doña Juana Fernández, de id. y camino público que de este punto va á dar serventía á otras fincas. Es libre de pensión, y se tasó en doscientas veinticinco pesetas.

**Advertencia.**

1.<sup>a</sup> La subasta de las indicadas fincas tendrá lugar el día quince de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, debiendo consignarse para tomar parte en ella el importe del diez por ciento de su tasación, sin admitirse postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

2.<sup>a</sup> Será de cuenta del comprador el pago de los derechos por el original, de la escritura de la venta.

3.<sup>a</sup> No se han suplido títulos de propiedad de las referidas fincas.

Dado en Castropol á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos.—Víctor Lavandera.—El Actuario, Antonio Murias.

(R. al núm. 726).